



*Ministerio de Seguridad*  
*Prefectura Naval Argentina*  
*Autoridad Marítima*

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

N° 22/2020

Letra: NAVI, GU.9.

BUENOS AIRES, 27 de marzo 2020.-

AL SEÑOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en continuación a mis notas de fechas 19 y 20 del corriente mes y año, referente a la situación "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)", llevando a su conocimiento que:

A las personas jurídicas indicadas se les notificará que, en caso de constatarse su transgresión a la prohibición de navegar vigente hasta el día 31 de Marzo inclusive, son pasibles de sanción por aplicación del artículo 402.9915 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) – Decreto N° 770/2019, el cual dispone: "El club náutico o guardería náutica que no cumpliere las disposiciones que dicte la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA respecto del despacho de embarcaciones deportivas, será sancionado con multa de SETENTA Y CINCO UNIDADES DE MULTA (UM 75) a CINCO MIL UNIDADES DE MULTA (UM 5.000)."

Los Clubes Náuticos y demás entidades afines, deberán notificar a sus asociados que, en caso de practicar navegación con fines recreativos, incumpliendo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° 297/2020, serán pasibles de un sumario administrativo por infracción al artículo 402.9922 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) – Decreto N° 770/2019, el cual dispone lo siguiente: "Los actos y hechos de las personas comprendidas en el presente Capítulo, que tuvieren lugar en el ejercicio de la actividad para la cual están habilitadas y/o registradas, que significaren acciones u omisiones en violación de disposiciones no establecidas en la presente reglamentación, pero surjan de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas relacionados con la navegación, en cuanto les fueren aplicables, y los que configuren una falta de idoneidad profesional, mala conducta, impericia, imprudencia o negligencia, quedan sujetos a la jurisdicción administrativa de la navegación y a la aplicación de las siguientes sanciones:

- Apercibimiento;
- Suspensión de hasta DOS (2) años;
- Cancelación de la habilitación;
- Multa de SETENTA Y CINCO UNIDADES DE MULTA (UM 75) a VEINTE MIL UNIDADES DE MULTA (UM 20.000).

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, y/o a los antecedentes contravenciones que registre el infractor, la sanción de multa también podrá imponerse accesoriamente a las de suspensión o cancelación de la habilitación."

Atento lo expuesto, solicito su colaboración a fin de difundir estas medidas de prevención a fin de alentar su cumplimiento entre los asistentes a vuestro complejo y coadyuvar con el "compromiso social de quedarnos en nuestra casa".

**RECORDA QUE..... CUIDARTE ES CUIDAR A TODOS!!!**

Sin otro particular, me despido de Ud., atentamente.



*Juan Carlos Roleri*  
**JUAN CARLOS ROLERI**  
PREFECTO PRINCIPAL  
JEFE DIVISION CONTROL DE LA NAVEGACION Y  
REGISTROS PORTUARIOS

**AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CLUB UNIVERSITARIO DE BUENOS AIRES (CUBA)  
SR. FEDERICO CICARDO**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D  
Av. Cantilo N° 3215, Barrio de Nuñez - C.A.B.A.